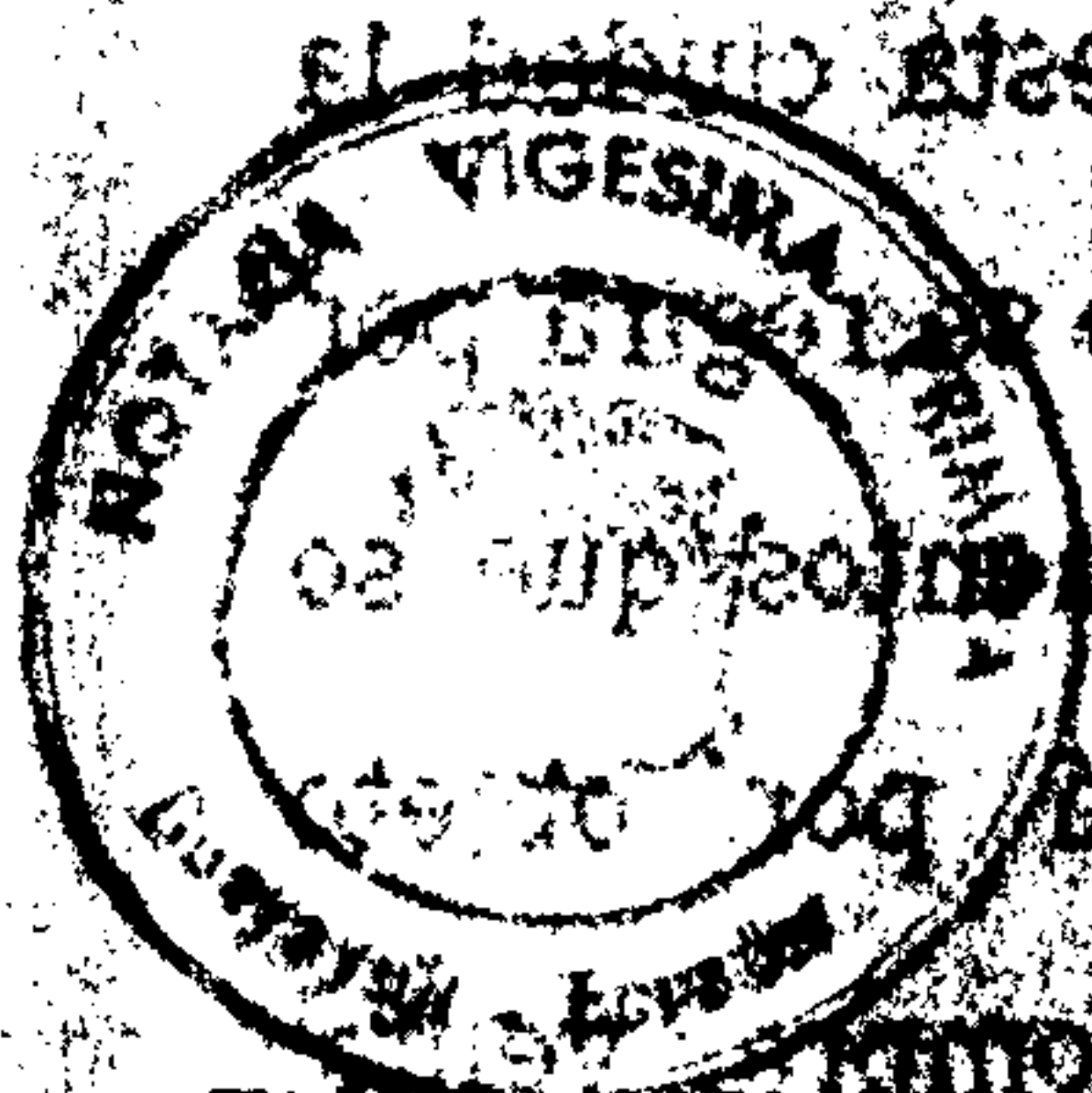


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LACAROS

S.A.

CAPITAL AUTORIZADO S/.10'000.000,00----

CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cinco,

ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** soltero, empleado; el señor **FELIX SARMIENTO SALAZAR** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvasse

autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **LACAROS S.A.**; los señores: **JIMMY DOMINGUEZ MORAN** y **FELIX SARMIENTO SALAZAR** Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de

Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertana continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LACAROS S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION

I

1 **Y DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO.** Constitúyese en esta ciudad la
2 **Compañía que se denominará LACAROS S.A.**, la misma que se registrá por
3 las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
4 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía tendrá por objeto
5 dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta,
6 comercialización, fabricación y concesión de: plantas eléctricas, turbinas,
7 motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles;
8 acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
9 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y
10 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como
11 a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de
12 automotores y enderessada y pintada de los mismos; toda clase de productos
13 plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de
14 combustible, gasolina, diesel, kérez, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y
15 accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de
16 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
17 materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así
18 como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves,
19 helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de
20 aparatos electricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos
21 de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de
22 seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental
23 para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos
24 conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
25 productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos,
26 para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
27 formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de
28 hierro y acero, papelería y utiles de oficina, artículos de bazar y

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE

I

1 perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos
2 de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios
3 por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de
4 origen agropecuario, avícola y en industrial, b) de productos agrícolas e
5 industriales en las ramas alimenticia, metal mecánica y textil, maquinarias y
6 equipos (agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) también se
7 dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
8 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
9 residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción,
10 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras
11 arquitectónicas y urbanísticas; A) el trabajo de proyectos, realización y
12 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de
13 obras de ingeniería de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,
14 metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
15 pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte
16 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
17 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
18 agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; d) También tendrá
19 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras
20 especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad
21 pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento
22 y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y
23 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos
24 pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o
25 cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e)
26 Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
27 explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
28 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios

SECRET **V**

1 productos como los de terceros; f) La representación de empresas
2 comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y
3 aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza
4 y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar
5 ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
6 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá
7 efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café,
8 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y
9 frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,
10 cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También
11 se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz,
12 trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia
13 y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades:
14 Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y
15 clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos
16 y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los
17 respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con
18 el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas;
19 fabricación y comercialización, importación y exportación de productos
20 químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y
21 ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina;
22 j) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
23 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
24 comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de
25 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría
26 técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de
27 Agencia de Publicidad; m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a
28 toda clase de empresas; n) La selección y contratación, evaluación y

I

000004

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 prestación de servicios de personal; n) Servicios de limpieza y recolección
2 de basura como su procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de
3 computación y procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad
4 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
5 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
6 mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta
7 propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de
8 compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e
9 internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
10 viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros
11 comerciales, ciudades de vacaciones, parques mecánicos de recreación,
12 casinos y salas de juegos de azar y recreativos; r) Prestar todo tipo de
13 servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico,
14 perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la
15 actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos,
16 etc.; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de
17 toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase
18 de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los
19 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
20 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas,
21 canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación
22 e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
23 materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras,
24 por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación,
25 exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de
26 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías
27 para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión
28 de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción

I

1 y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y
2 Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo (computarizado, Datos Meteorológicos,
3 Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de
4 alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados
5 y/o elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar
6 servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de
7 bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; x) Se
8 dedicará a la promoción de toda clase de eventos (artísticos nacionales e
9 internacionales; y) Se dedicará a la educación en todo su nivel. La
10 Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la
11 intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
12 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
13 relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.** El plazo por el cual se
14 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir
15 de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
16 **ARTICULO CUARTO.** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad
17 de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
18 la República o del Exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES**
19 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.** El capital Autorizado de la
20 Compañía será de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, el Capital Suscrito es de **CINCO**
21 **MILLONES DE SUCRES** dividido en cinco mil acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado
23 por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.** Las
24 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán
25 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**
26 **SEPTIMO.** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare
27 o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación
28 efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

I

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
2 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
3 procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
4 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o
5 certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da
6 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en
7 consecuencia cada acción libera a cada derecho a un voto, en dichas juntas
8 generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
9 Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
10 dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía
11 no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
12 totalmente pagadas, mientras tanto se les dará a los accionistas
13 certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
14 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
15 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**
16 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la
17 naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo
18 dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-
19 **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE**
20 **LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la
21 Compañía corresponderá a la Junta General, que constituye su órgano
22 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del
23 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los
24 términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO**
25 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General
27 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
28 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa

H

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los
accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo
menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el
lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** La
Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO
SEPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo,
se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos
setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que
concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los accionistas podrán
concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados
mediante carta poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** En las Juntas
Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se
conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias
y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las
elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.** Presidirá las Juntas Generales el
Presidente, y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

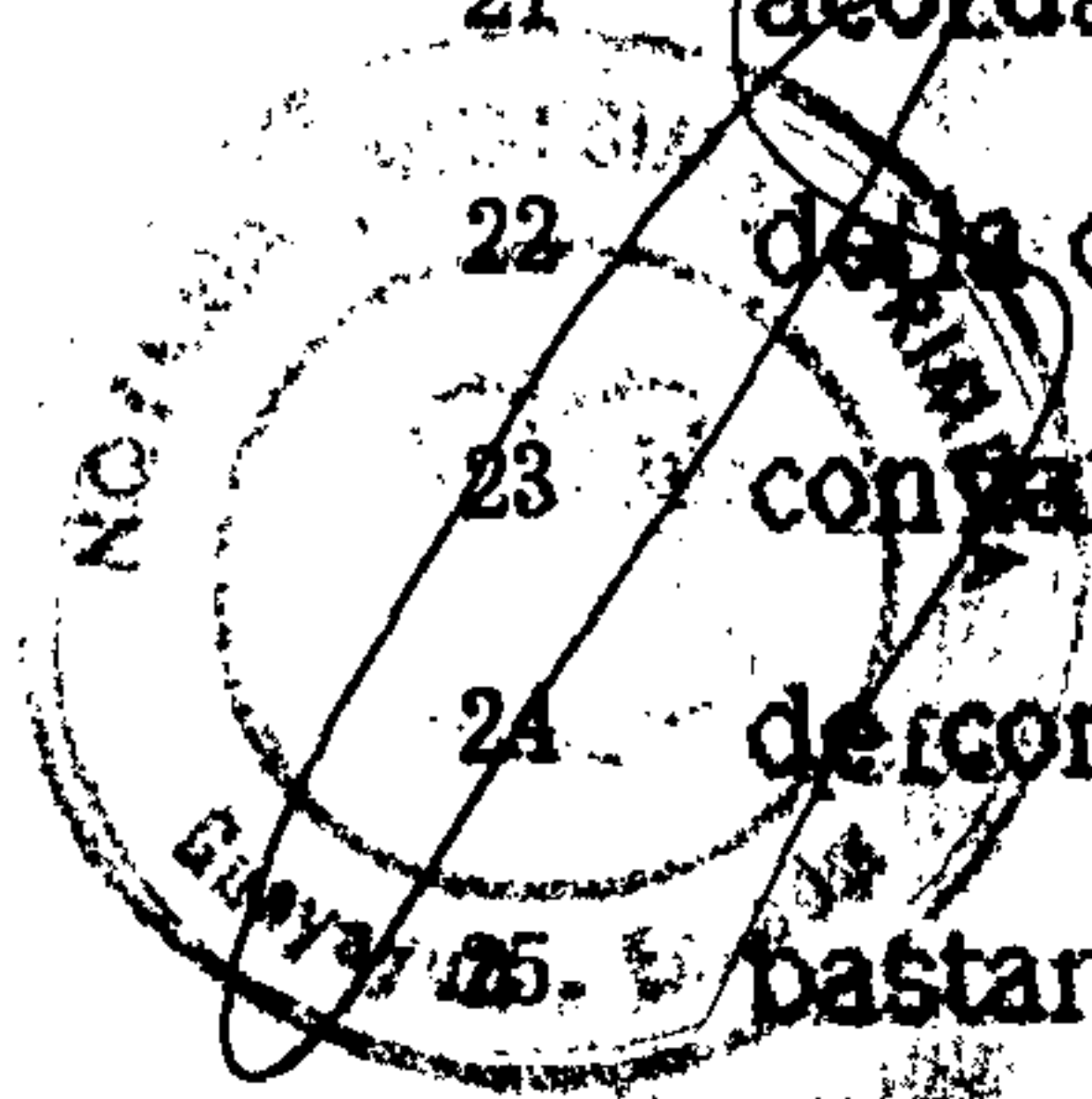
I

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

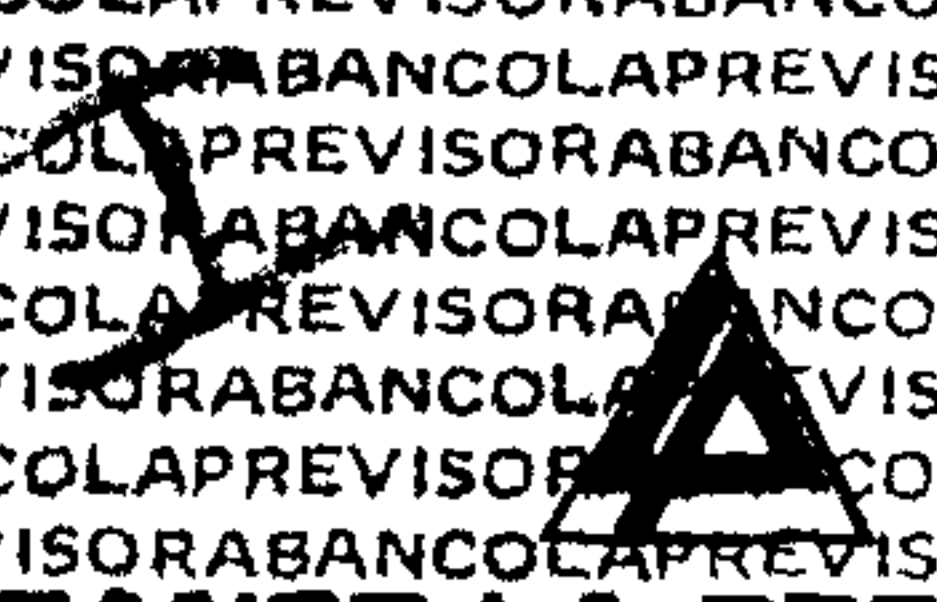
1 **VIGESIMO PRIMERO.** Las En las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
4 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
5 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
6 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
7 proporción, las resoluciones de la junta General son obligatorias para todos
8 los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
9 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
10 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
12 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
13 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
14 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
15 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
16 respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas
17 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
18 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
19 doscientos ochenta y dieciséis de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**
20 **QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
21 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
22 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
23 consolidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
24 de concurrir, a la primera convocatoria, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
25 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
26 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
27 efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar mas de sesenta
28 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni



I

1 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
2 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
3 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
4 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Son
5 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
6 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
7 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
8 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
9 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
11 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
12 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
13 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
14 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
15 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
16 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
17 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
18 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
19 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
20 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
21 compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** Son atribuciones y deberes
22 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
24 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
25 instalaciones y negocios de la compañía; ejecutando a nombre de ella, toda
26 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
27 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
28 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

1.250.000,00-
Banco La Previsora



0000057

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL
Fecha: MAYO 27 93 No 116-93 V/. Depósito: 1.250.000,00
Interés Anual: 38%

CERTIFICAMOS

Que el señor JIMMY DOMINICZ MORAN, en su calidad de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 007/100 DOLARES** a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación **LACROS, S.A.** que corresponde

JIMMY DOMINICZ MORAN \$7.625.000,00
FELIX SANTIAGO SALAZAR 625.000,00
Total \$7.1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **LACROS, S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inserta en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matrícula de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por vía Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de los notas de nombramiento de los personajes autorizados debidamente insertas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, No 116-93, en su caso.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará intereses.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA
[Firma]

1.250.000,00 DOL.
1.250.000,00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
despedir trabajadores, a previa de las formalidades de Ley, constituir
mandatarios generales y especiales, a previa de la autorización de la Junta
General, en el primer caso, y dirigir las labores del personal y dictar
reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y
deberes de todos los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
veintuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**
TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
cargo del Gerente General y Presidente. **-TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y

SECRET

~~JIMMY DOMINGUEZ MORAN~~ ~~FELIX SARMIENTO SALAZAR~~

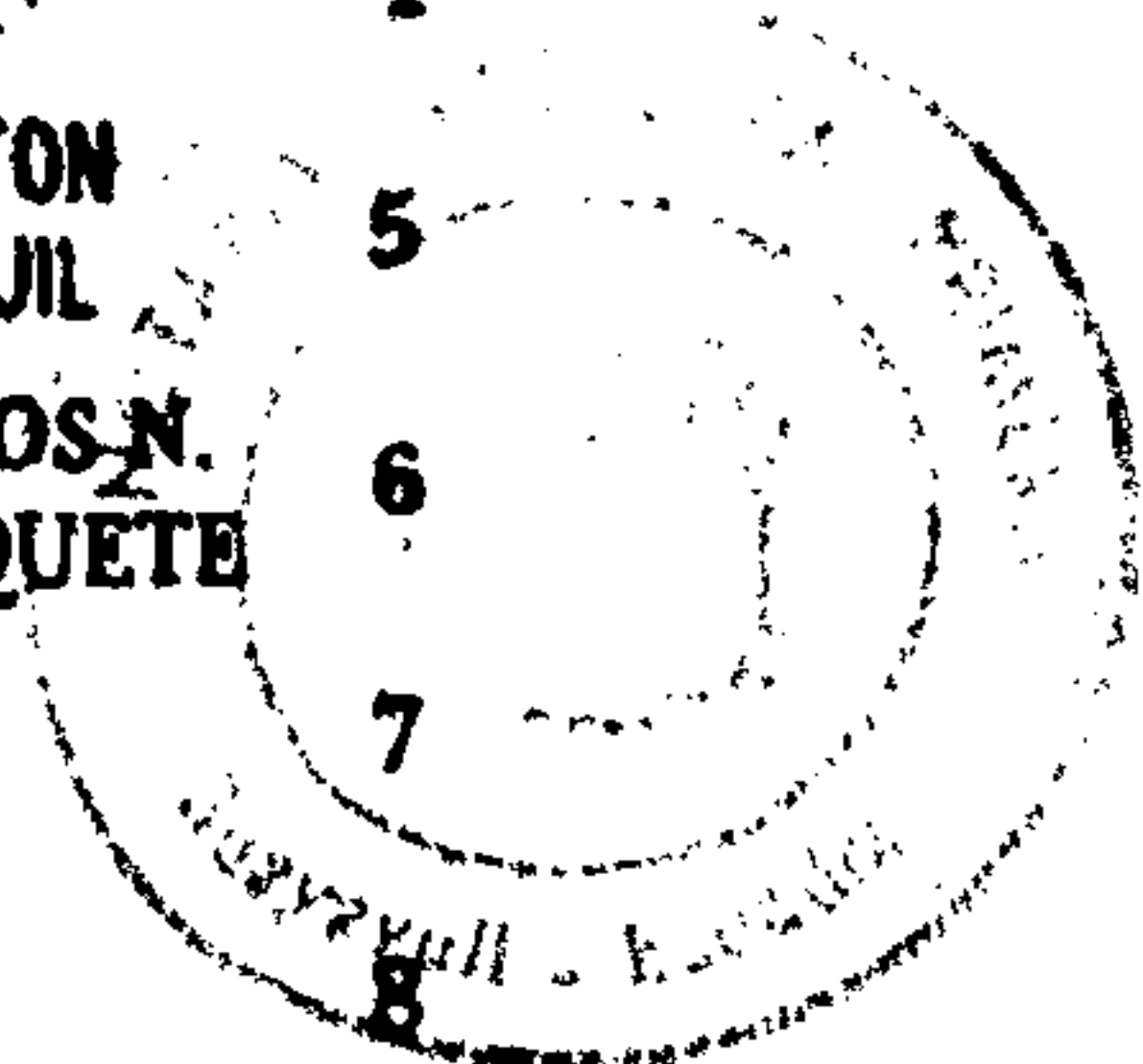
Cert. de Vote 115-02810 - ARCHET et al. Cert. de Vote 208-367

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

**-NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



THE WAR OF THE CASQUETE
 FROM THE
 OF THE

1 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
2 TESTIMONIO, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA MISMA FE-
3 CHA DE SU OTORGAMIENTO.

9 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
10 Resolución No. 95-2-1-1-003274, dictada por el Subintendente Juridico de
11 la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 18 de Mayo de 1995, se tomó
12 nota de la aprobación, que contiene la Escritura Pública que antecede, al
13 margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
14 COMPAÑIA DENOMINADA LACAROS S.A., otorgada ante mí, el 5 de Mayo
15 1995.- Guayaquil, veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

Abc. 7-10-68

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 95-2-1-1-003274, dictada el 18 de Mayo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública que con

H

tiene la CONSTITUCION de " LACAROS S. A. ", de fojas 30.558 a 30.571, número 9.384 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.582 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALVAREZ ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Agricultura de la II Zona de Guayaquil de " LACAROS S. A. "- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALVAREZ ANDRADE
Registrador Mercantil